

1. INTRODUCCIÓN

En la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE)¹, su Reglamento², y la Ley N° 28832 “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica” que modificó diversos artículos de la LCE, entre ellos los artículos 47° y 51°, se establece que es función del Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores efectuar los estudios para la Fijación de las Tarifas en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

El artículo 46 de la LCE establece que las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por OSINERG (ahora OSINERGMIN) y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Por su parte en el artículo 47 se especifica la forma en que el subcomité de Generadores y el subcomité de Transmisores, en la actividad que le corresponda, efectuarán los cálculos para determinar los Precios en Barra. Entre otros este artículo establece que el periodo de estudio comprenderá la proyección de veinticuatro (24) meses y los doce (12) meses anteriores al 31 de marzo de cada año. Respecto de éstos últimos se considerará la demanda y el programa de obras históricos.

En la misma Ley se establece (Artículo 51) que antes del 15 de noviembre de cada año el subcomité de Generadores presentará al OSINERG los correspondientes estudios técnico-económicos de la propuesta de Precios en Barra, que expliciten y justifiquen los diversos aspectos del cálculo de tarifas.

¹ Decreto Ley 25844 promulgado el 06-11-1992, vigente desde el 5-12-1992, y sus modificatorias.

² Aprobado por D.S. 009-93, publicado el 25-02-1993, ampliatorias y modificatorias

Los artículos 123 a 129 del Reglamento detallan los procedimientos y criterios de cálculo de los Precios Máximos de Generador a Distribuidor de Servicio Público, a los que se refiere el artículo 47 de la LCE.

El presente documento, elaborado por encargo del Subcomité de Generadores del COES, comprende los estudios técnicos-económicos de la propuesta de Precios en Barra que serán elevado al OSINERGMIN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la LCE para la Fijación de Tarifas en Barra correspondiente el periodo mayo 2015-Abril 2016.